



El 23 de abril del 2024 se publicó la Resolución de Sala Plena N° 3-2024-SUNAFIL/TFL a través de la cual el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria.

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**

Lexl@bora1

**Nuevos precedentes administrativos  
de observancia obligatoria del  
Tribunal de Fiscalización Laboral**

A continuación, describimos los principales alcances de los referidos precedentes:

Tema	Detalle
<p><b>Definición de una infracción subsanable e insubsanable</b></p> <p><b>(Fundamento 6.18, 6. 26 y 6.27)</b></p>	<p>Del artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo (RLGIT) se ha establecido que las infracciones son subsanables siempre que los efectos de la afectación del derecho o del incumplimiento de la obligación puedan ser revertidos. Es así como el TFL establece como <b>precedente de observancia obligatoria</b> que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Son subsanables las infracciones cuyos efectos antijurídicos puedan ser reparados en su totalidad, desapareciendo la ilegalidad del actuar del empleador y siendo esto determinado por el inspector del trabajo durante la fiscalización.</li> <li>Las infracciones no habrán logrado ser subsanadas cuando, pudiendo cumplirse la condición mencionada anteriormente, al culminarse las actuaciones inspectivas, el inspector considere motivadamente que el empleador no ha logrado revertir los efectos antijurídicos.</li> <li>Las infracciones serán consideradas insubsanables cuando los efectos de la afectación del derecho o del incumplimiento de la obligación no puedan ser revertidos.</li> </ol> <p>Por tanto, deben considerarse como infracciones insubsanables a aquellos incumplimientos tipificados en el RLGIT, cuyos efectos originaron daños comprobados por la inspección del trabajo y cuya naturaleza suponga que no pueden ser reparados.</p>
<p><b>Son subsanables los incumplimientos que solo generen riesgos y no daños tangibles</b></p> <p><b>(Fundamento 6.28)</b></p>	<p>A fin de que los daños ocasionados por conductas infractoras sean considerados como insubsanables, deben ser reales, no susceptibles de ser corregidos o rectificadas, y estar vinculados al incumplimiento normativo determinado por el tipo infractor. Sin embargo, <b>serán consideradas como subsanables aquellas situaciones que, constituyendo un incumplimiento normativo, sólo ocasionan riesgos, sin llegar a ocasionar daños tangibles</b>, pudiendo ser corregidos o rectificadas. Para dicho efecto, sólo resulta necesario que el administrado adecúe oportunamente su conducta al cumplimiento normativo, previniendo con ello la ocurrencia de nuevas situaciones de riesgo o que se genere un daño irreparable.</p>
<p><b>Fundamentación del daño</b></p> <p><b>(Fundamento 6.29)</b></p>	<p><b>La determinación del carácter insubsanable de una infracción a las normas de trabajo debe encontrarse plenamente identificada por los comisionados</b>, teniendo la obligación de fundamentar las razones por las que el daño producido por los efectos del incumplimiento o incumplimientos atribuidos a las inspeccionadas no puede ser revertido. Ante la ausencia de esta motivación, se entenderá que el inspector actuante podría estar quebrantando el debido procedimiento administrativo. En otras palabras, <b>constituye una obligación de los inspectores comisionados el requerir la subsanación correspondiente cuando ello sea factible.</b></p>

---

**Las infracciones graves o muy graves no son necesariamente insubsanables**

**(Fundamento 6.30)**

Debe tenerse en cuenta que el hecho de que las infracciones imputadas sean tipificadas como muy graves no implica que per se deban ser consideradas como insubsanables. Lo relevante en la calificación de un incumplimiento como “insubsanable” es —tal y como se ha establecido previamente— la determinación del carácter irreversible de los daños producidos por la infracción sobre los derechos e intereses tutelables de los trabajadores afectados por el incumplimiento.

Un ejemplo claro de ello lo constituyen las infracciones que implican el incumplimiento de una obligación legal que consiste en la elaboración, entrega o presentación de documentos o formalidades relevantes, aunque no determinantes, para procurar la vigencia de un derecho fundamental (como es el caso del cuadro de categorías y funciones o políticas salariales), que pese a ser considerada como una infracción muy grave —salvo que se determine, en el caso en particular, que produjo efectos irreversibles— no necesariamente tiene la calidad de insubsanable, si es que no se han determinado daños que no puedan revertirse.

Encuentra el texto completo de los referidos pronunciamientos en el siguiente [enlace](#).

prcp.com.pe

Visita  
nuestro blog



© 2024 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados



SOCIA

**Cristina Oviedo**

coa@prcp.com.pe

VER PERFIL



SOCIO

**Brian Ávalos**

bar@prcp.com.pe

VER PERFIL

